



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0074 -2019-GORE-ICA/GR

Ica, 04 MAR. 2019

VISTO, la Nota N° 069-2019-GORE-ICA/SABA e Informe N° 006-2019-LAMH-SABA-GA-GORE-ICA de la Subgerencia de Abastecimiento, el Informe Legal N° 029-2019-GORE-ICA/GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica relacionados con la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA derivada de la Licitación Pública N° 003-2018-CS-GORE-ICA convocado para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de junio de 2018, se convocó el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2018-CS-GORE-ICA, cuyo objeto es la Contratación de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", por un valor referencial total de S/. 19 314.129.40 (Diecinueve millones trescientos catorce mil ciento veintinueve con 40/100 Soles); procedimiento que fue declarado nulo de oficio mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0229-2018-GORE-ICA/GR de fecha 14 de agosto de 2018, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de la convocatoria;

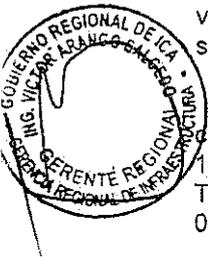
Que, con fecha 19 de setiembre de 2018, la entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la Licitación Pública N° SM-3-2018-CS-GORE-ICA-1, para la ejecución de la obra mencionada en el considerando anterior; procedimiento que fue declarado nulo de oficio mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0288-2018-GORE-ICA/GR de fecha 30 de octubre de 2018, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de la resolución de consultas y observaciones;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018 se retomó el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2018-CS-GORE-ICA, dando como resultado el otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO VIAL DE ICA, el mismo que conforme al reporte del SEACE se produce la pérdida de otorgamiento de la buena pro de dicho consorcio con fecha 02 de febrero de 2019 y es declarado desierto con fecha 04 de febrero de 2019;

Que, con fecha 07 de febrero de 2019, se convocó el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA derivada de la Licitación Pública N° 003-2018-CS-GORE-ICA, cuyo objeto es la Contratación de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC 111 (Puente Vizcas) La Peña - La Capilla - LP con Ayacucho (AY-111 A Ocaña), Distrito y Provincia de Palpa, Departamento de Ica", por un valor referencial total de S/. 19 687.765.83 (Diecinueve millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y cinco con 83/100 Soles), respectivamente;

Que, de acuerdo al cronograma del presente procedimiento, se considera como fecha para la presentación de las consultas y observaciones, del 08 de febrero al 12 de febrero de 2019 considerando su presentación de manera presencial en la Unidad de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ica sito en la Av. Cutervo N° 920 (en el horario de 07:45 a 12:45 y de 14:00 a 17:00 horas) ICA, conforme al reporte del SEACE;

Que, mediante Carta s/n de fecha 15 de febrero de 2019 ingresada con Hoja de Ruta N° E=012046-2019 el participante ZETROC CONTRATISTAS GENERALES



E.I.R.L., solicita la nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA indicando haberse vulnerado las bases estandarizadas de Adjudicación Simplificada para la ejecución de obras contenida en la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD que aprueba las "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada por Resolución N° 064-2018-OSCE/PRE de fecha 07 de agosto de 2018. Señala además, que el SEACE no ha permitido formular observaciones a las bases de manera electrónica con lo cual se ha vulnerado el Principio de Libre Concurrencia y Competencia prescritos en los incisos a) y e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, entre otros fundamentos que allí expone;

Que, mediante Nota N° 069-2019-GORE-ICA/SABA de fecha 22 de febrero de 2019, la Subgerencia de Abastecimiento eleva a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas el Informe N° 006-2019-LAMH-SABA-GA-GORE-ICA, solicitando la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA derivada de la Licitación Pública N° 003-2018-CS-GORE-ICA, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341, debiendo además retrotraerse el procedimiento a la etapa de la convocatoria;

Que, en primer término, debemos indicar que el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece que todo participante puede formular consultas (solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases) y observaciones a las bases (supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación);

Que, como bien se ha señalado con fecha 15 de febrero de 2019 el participante ZETROC CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., solicita la nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA, precisando los siguientes aspectos:

a) Se ha suprimido el numeral referido al costo de reproducción del expediente técnico en físico. El comité de selección ha omitido consignar en las bases el costo de reproducción impresa del expediente técnico.

b) No se ha considerado dentro de los términos de referencia aspectos relacionados a la "B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL – B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO".

c) El participante cuestiona la participación de profesionales en el requerimiento, afirmando que dentro de los términos de referencia se han considerado como parte del plantel profesional a: ASISTENTE DE OBRA 1, ASISTENTE DE OBRA 2, GERENTE DE OBRA, ADMINISTRADOR Y CONTADOR, cuando las bases estándar indican que no son parte del plantel profesional los asistentes, el administrador, ni aquel que realice actividades operativas o administrativas.

d) Por último, el participante cuestiona la presentación de consultas y observaciones, señalando que las bases del presente procedimiento indican que éstas serán de manera electrónica, contrario al cronograma publicado en el sistema del SEACE en el que se señala de manera presencial.

Que, a lo antes expuesto, de acuerdo a lo señalado por el área técnica a través del Informe N° 006-2019-LAMH-SABA-GA-GORE-ICA de fecha 22 de febrero de 2019, con relación a los cuestionamientos presentados por el participante ZETROC CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., precisa lo siguiente:





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0074 -2019-GORE-ICA/GR

a) Las bases han sido elaboradas acorde al expediente técnico, debido a que el expediente contiene una cantidad considerable de folios, por lo que determinó por un tema medio ambiental la venta electrónica del mismo, sin embargo, los participantes tienen acceso al mismo de manera gratuita, a la vez pueden solicitar una copia física del expediente, indicando además que NO SE HA IMPEDIDO EL ACCESO AL EXPEDIENTE TECNICO.

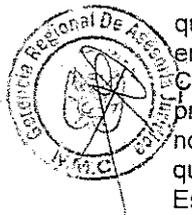
b) Señala que los términos de referencias provienen del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 003-2018-CS-GORE-ICA, convocada el 19 de setiembre de 2018, el mismo que ha sido elevado al OSCE, emitiendo el Pronunciamiento N° 1079-2018/OSCE-DGR sin tener por cuestionados dichos extremos.

c) El Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA derivada de la Licitación Pública N° 003-2018-CS-GORE-ICA, fue convocado bajo los alcances de la Resolución N° 064-2018-OSCE/PRE publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 09 de agosto de 2018 que dispone la modificación de la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD vigente desde el 27 de agosto de 2018, considerando la presentación de consultas y observaciones de manera electrónica. Sin embargo, las diferencias entre las bases y el SEACE en la presentación de consultas y observaciones provienen de una incidencia a nivel operativo del SEACE, las mismas que han sido reportadas a través del Expediente N° 2019-0002534, en el cual la especialista asignada para solucionar dicha incidencia indico lo siguiente: "(...) **dado que se efectuaron acciones y según la documentación presentada, indico "algunos postores al ver dicha disposición han presentado consultas y observaciones de manera presencial", no es posible atender lo solicitado en vista de la incidencia presentada (...)**", situación que representa una barrera de acceso a los participantes al momento que quieren formular sus consultas y observaciones de manera electrónica.

Concluye recomendando se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA al haberse transgredido el artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, específicamente el Principio de Libre Competencia, dada la divergencia presentada entre las bases y el SEACE, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de la convocatoria;

Que, de lo expuesto en el considerando precedente, se advierte que el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA, se encuentra inmerso en causal de nulidad prevista en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado por contravenir y haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa de Contrataciones del Estado y demás normas aplicables al procedimiento como es el caso, de la Resolución N° 064-2018-OSCE/PRE que modifica la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" por la cual se establece que, las entidades y proveedores que en los procedimientos de licitación pública, concurso público y adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios y obras que se convoquen a partir del lunes 27 de agosto de 2018, los proveedores deberán efectuar de manera obligatoria la formulación de consultas y observaciones en forma electrónica a través del SEACE, no siendo válida su remisión física;

Que, respecto de la figura jurídica de la nulidad del procedimiento, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 127-2018-TCE-S4 expresa: "*Sobre el particular, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Esto implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse en la propia acción, positiva u omisiva de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración*";



Que, cabe señalar que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no sólo determina la ineficacia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, sino también la de los actos y etapas posteriores a éste; en consecuencia, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación, se ha incurrido en algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Resolución N° 064-2018-OSCE/PRE que modifica la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA derivada de la Licitación Pública N° 003-2018-CS-GORE-ICA, convocado para la Contratación de Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica"*, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de la convocatoria, debiendo para tal efecto el Comité de Selección regir su actuación conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificatorias y demás normas aplicables al procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento, a los miembros del Comité Especial, al participante ZETROC CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y, demás instancias administrativas conforme a Ley; disponiendo asimismo su publicación en el SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

